



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

ORGANO: EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO

SESIÓN: ORDINARIA

FECHA: 6 DE MARZO DE 2008.

NÚMERO: 05/ 2008

ACTA DE LA SESIÓN

Presidencia	D. Mariano Beltrá Alted.
Concejales G.M. P.S.O.E.	D ^a Concepción Alted Galiana. D. Benigno Martínez Sánchez. D. Francisco Cantó Martínez. D ^a M ^a Dolores Cortés Vicedo. D. José Manuel Martínez Crespo. D. Sergio Mira Jordán.
Concejales G.M. Popular	D. José Rafael Sáez Sánchez D. Ramón Martínez Piqueres. D ^a M ^a del Carmen Alarcó Pina. D. Francisco Sepulcre Segura. D ^a Ana Belén Abad Carrillo. D ^a M ^a Teresa Botella Prieto. D. Oriental Juan Crespo. D. Alonso Carrasco Cambronero. D. Valentín Martínez García. D ^a Remedios Sirvent Segura.
Concejales Comprimis per Novelda	D. Víctor Manuel Cremades Payá Dña. María Remedios Boyer Ruiz D. Salvador Martínez García.
No asisten	Dña. María Carmen Beltrá Carbonell (justificada)
Sr. Secretario Acctal.	D. Francisco José Tornel Saura
Sr. Interventor Acctal.	D. Gregorio Sáez Piñero

En la Ciudad de Novelda y en el Salón de Sesiones de su Casa Consistorial, siendo las doce horas del día seis de marzo de dos mil ocho, celebra sesión ordinaria, en primera convocatoria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Beltrá Alted, con asistencia de los Concejales anteriormente citados. Da fe del acto el Secretario Acctal. de la Corporación, D. Francisco José Tornel Saura.

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituido el Pleno y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria de la sesión.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

ORDEN DEL DIA

1) APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2008.- El Sr. Presidente sometió a aprobación de la Corporación Municipal, el borrador del acta de la sesión celebrada el 15 de noviembre de 2008, entregado con anterioridad a los miembros de la Corporación, siendo aprobado por unanimidad.

2) RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA EN TRÁMITE DE DAR CUENTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.- De conformidad con lo establecido en el Art. 42 del R.O.F. fueron puestas a disposición de los miembros de la Corporación las resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la fecha del Pleno ordinario anterior, 11 de febrero de 2008, renunciando los mismos a su lectura, con lo que se dio por cumplido el trámite.

EN PARTICULAR: DECRETO DE SUSTITUCIÓN DE LA ALCALDÍA:

DECRETO.- Novelda, a 8 de febrero de 2008.

Debiendo ausentarse de la ciudad el Alcalde titular, por la presente vengo en delegar el ejercicio de todas las atribuciones de la Alcaldía, sin perjuicio de lo establecido en el art. 48 del R.O.F., en el Primer Teniente de Alcalde, **D. VÍCTOR CREMADES PAYA**, para el día de hoy 8 de febrero de 2008.

Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el art. 47 del R.O.F.

3) RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES A LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN: MODIFICACION.-

Se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos de fecha 3 de marzo pasado.

Vista la propuesta efectuada por la Alcaldía con fecha 27 de febrero de 2008, que literalmente dice:
“El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29/06/07, acordó regular el régimen de retribuciones e indemnizaciones a los nuevos miembros de la Corporación, asignando, entre otros, el régimen de dedicación exclusiva al cargo de Concejal Delegado de Recursos Humanos.

Considerando oportuna una modificación del citado acuerdo, es por lo que se propone la adopción del siguiente acuerdo”.

El Sr. Sáez Sánchez señaló que entendía el cambio de dedicación por motivos personales y familiares, y esperaba que la Concejala de Personal hasta ahora pueda solventar sus problemas.

El Sr. Alcalde señaló que quería agradecer la dedicación a la Concejala por el trabajo desarrollado durante este tiempo.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por unanimidad, ACORDÓ:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el régimen de dedicación exclusiva asignado a la Concejalía de Recursos Humanos.

SEGUNDO.- Declarar en régimen de dedicación exclusiva el cargo de Concejal de Servicios Sociales. Como consecuencia de dicha dedicación, el titular de dicha Concejalía, tendrá derecho a ser incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo el Ayuntamiento el pago de la cuota empresarial que corresponda.

Asimismo el titular de la Concejalía percibirá una retribución bruta por importe de 43.419,76 euros anuales, incluidas dos pagas extraordinarias, en las fechas en que se abone este tipo de pagas a los funcionarios.

Las retribuciones mencionadas en el apartado anterior serán objeto de revisión anual, conforme al Índice de Precios al consumo, referido al año natural.

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, y una vez se produzca la aceptación expresa de la delegación por el interesado.

4) CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DEL ART. 26.6 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO VIGENTES: APROBACION.-

Por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 3 de marzo de 2008.

Vista la propuesta formulada con fecha 26 de febrero de 2008 por la Concejalía de Obras, que literalmente dice:

“La regulación municipal de las condiciones mínimas que deben tener los aparcamientos públicos y privados vienen establecidas en el artículo 26 de las Normas de Planeamiento vigentes en el municipio.

Concretamente, las cuestiones relativas a los huecos mínimos de acceso se regulan en el siguiente sentido:

" Art. 26. Condiciones espaciales.

.....
6. Los aparcamientos privados o públicos que se proyecten observarán las reglas siguientes:

.....
- Huecos de acceso: La anchura mínima de huecos de acceso y mesetas cumplirá con las siguientes limitaciones:

En calles de anchura igual o superior a 12 m, será de 3'00 m

En calles de anchura inferior a 12 m, será de 4'00 m.

.....



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

- *Garajes en viviendas unifamiliares: en viviendas unifamiliares se cumplirán las condiciones de diseño anteriores con las siguientes modificaciones:*

Meseta: Superficie mínima 2'70 x 2'50 m. Pendiente máxima del 6%.

Hueco de acceso mínimo: 2'70 m.

....."

Como consecuencia de la aplicación de esta norma se producen dos situaciones que resultan agravadas, a la hora de solicitar placas de vado permanente que, en todo caso, se conceden previa verificación del cumplimiento de la anchura mínima de los huecos de acceso.

Por una lado, existen construcciones anteriores a la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias que cuentan con garajes cuyo hueco de acceso es inferior al establecido en la norma, y que sólo podrían llegar a cumplir en caso de que se efectuara una reforma de la vivienda.

Por otra parte existen construcciones que no cumplen y además, no pueden llegar a cumplir debido a que el solar sobre el que se ubica tampoco cumple los parámetros mínimos de fachada por haberse configurado con anterioridad a la vigencia de las Normas

Resulta ilógico tener que acudir a una reforma de una vivienda con el fin de ampliar la puerta de acceso al garaje para poder obtener placas de vado y, mucho más, si ni tan siquiera a través de dicha reforma se pudiera obtener el ancho mínimo del hueco de acceso. No tiene sentido que sobre un solar existente que no cumple el ancho mínimo de fachada se pueda construir una vivienda y sin embargo no se permita crear un acceso a vehículos en el que se pueda establecer Vado Permanente.

Con el fin de solventar esta situación que produce agravios comparativos por parte de esta Concejalía se reclama una interpretación en este sentido de la Norma en aquellas situaciones preexistentes a la entrada en vigor del art. 26 de las Normas Subsidiarias.

Por ello, al igual que ocurre con las viviendas que no pierden su consideración de tales por no ajustarse a los parámetros establecidos en una normativa posterior a su construcción, los garajes tampoco deben perder su propia naturaleza por este mismo motivo y, haciendo una interpretación extensiva en este punto....."

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por unanimidad, ACORDO:

PRIMERO: Se exceptúa la aplicación de lo establecido en el art. 26 de las Normas Subsidiarias en relación con los huecos de acceso de los garajes públicos y privados, así como para viviendas unifamiliares, a aquellas construcciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor de las Normas Subsidiarias.

SEGUNDO: En caso de reforma de dichas construcciones deberán adaptarse a la normativa vigente, salvo que por la configuración misma de la parcela, y muy especialmente debido al ancho de fachada, resulte imposible cumplir dicha normativa, en cuyo caso se continuará aplicando la excepción señalada en el punto anterior.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

TERCERO: Que se haga público este criterio interpretativo para el general conocimiento mediante edicto en el tablón de anuncios.”

5) PROPUESTA DE CONVALIDACIÓN, RATIFICACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA U.E. Nº 3 DEL SAU/1 Y LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN Y REPARCELACIÓN PRESENTADOS POR PRONOVELSA, EN EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Nº 780/03 DICTADA POR EL T.S.J.C.V.-

Por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 3 de marzo de 2008.

Vista la propuesta formulada por la Técnica de Urbanismo, que cuenta con el visto bueno del Secretario Acctal. de la Corporación, de fecha 22 de febrero de 2008, que literalmente dice:

“ANTECEDENTES:

I. Con fecha 2 de diciembre de 1999 el Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo de aprobación del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de ejecución nº 3 del SAU I/1, así como de sus proyectos de reparcelación y urbanización, presentados por PRONOVELSA, S.A.

II. Interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el mencionado acuerdo ante la Sección Segunda de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se dicta la sentencia 780/03 de 6 de junio en cuya parte Dispositiva se estableció lo siguiente:

“1.- Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Doña Dolores Amorós Guardiola, Doña M^a Gracia Ruiz y Doña Dolores, Doña Manuela y Doña Pilar Beltrá Amorós, representadas por la Procuradora Doña Elena Gil Bayo y defendidas por Letrado, contra las Resoluciones del Ayuntamiento de Novelda de 2-12-99 y 6-7-00 por las que -respectivamente- se prueba PAI de la UE nº 3 del SAU I/1 promovido por la entidad Pronovelsa, S.A. con adjudicación al mismo, así como el proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización de la mismas; y se corrigen errores materiales observados en el primero.

2.- Anularlas por contrarias a derecho.

3.- No hacer expresa imposición de costas.”

III. Esta sentencia fue recurrida en Casación y confirmada por el Tribunal Supremo en Sentencia de 27 de marzo de 2007, recaída en recurso nº 6007/2003.

IV. Como consecuencia de lo anterior el Ayuntamiento solicita la declaración de inejecución de la sentencia en base al artículo 102 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo argumentando la imposibilidad de ejecutar en que la Unidad se encontraba edificada al 70'68 % y en la dificultad de promover un nuevo PAI, proyecto de reparcelación y urbanización acorde y respetuoso con lo ejecutado.

V. Como consecuencia de lo anterior, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dictó auto en incidente de ejecución de Sentencia el 6 de febrero del corriente, según el cual la



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Sala acuerda desestimar la inexecución de la sentencia instando al Ayuntamiento a que la ejecute en plazo de tres meses a partir de la notificación de la resolución.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA: La Sala señala que la sentencia es considerada como ejecutable basándose en lo siguiente:

"La Sala no comparte la conclusión que alcanza el Ayuntamiento estimando por el contrario que la sentencia resulta plenamente ejecutable en sus propios términos y para ello no hay que olvidar que la causa de la estimación del recurso fue precisamente que el Concejal de Urbanismo del Ayuntamiento de Novelda en aquellas fechas y la del administrador único de la Entidad adjudicataria del PAI era la misma persona, derivando de dicha circunstancia la nulidad de la adjudicación y consiguiente del PAI adjudicando pues como dice la sentencia, carecería de sentido acordar aquella sin ésta, en la medida que la misma contaminación vicia la gestión urbanística planificada o programada, que es contenido del PAI impugnado."

Integrando pues el fallo de la sentencia con el contenido del Fundamento de Derecho 4º de la misma, procedería que el Ayuntamiento para dar cumplimiento a ésta subsane dicho defecto."

SEGUNDA: El defecto a subsanar en el acuerdo recurrido por remisión al fundamento jurídico 4º de la Sentencia 780/03, de 6 de junio es, según el tenor literal de la misma, el siguiente:

"En el caso que nos ocupa la condición de Concejal -de Urbanismo- del Administrador único de la empresa adjudicataria del Programa es incardinable en la prohibición para contratar con las Administraciones Públicas establecida en el ap e) del art. 20 de la Ley 13/95, en concreto, "estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos... de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre (RCL 1985, 14) sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas". En iguales términos se pronuncia el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (RCL 2000, 1380, 2126), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por su parte la Ley 53/84, de aplicación a la Administración Local tal y como previene su art. 1, establece en el art. 12 lo siguiente:

"1. En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado."

Ninguna de las dos condiciones ha sido negada por la codemandada, es decir, la de Concejal de Urbanismo y la de Administrador único de la entidad adjudicataria del PAI y la finalidad del supuesto parece que no exige extenderse en su comentario y que, por tanto, estaría justificada la aplicación de la prohibición antes indicada con paralela restricción del derecho de participación en la gestión urbanística ostentado -en abstracto- por el Administrador único de la adjudicataria en quien concurría la condición de Concejal."

TERCERA: Integrando la Sentencia con el Fundamento Jurídico Cuarto transcrito resulta que, la causa de nulidad radica en la incompatibilidad del Concejal de Urbanismo para ser promotor de una actuación



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

urbanística, circunstancia que no se da en la actualidad ya que el Administrador único de PRONOVELSA no es miembro de la Corporación. Por tanto, de aprobarse o ratificarse la aprobación y adjudicación del Programa a fecha de hoy, se subsanaría el vicio de nulidad del acuerdo adoptado en fecha 2 de diciembre de 1999, al no concurrir en ningún Concejal actual causa de incompatibilidad para ser promotor y adjudicatario de programa que pueda viciar el acuerdo.

CUARTA: Resulta necesario entender la ejecución de la sentencia en estos términos, teniendo en consideración la imposibilidad de elaborar o tramitar "ex novo" un PAI con sus proyectos de reparcelación y urbanización. De redactarse estos proyectos ahora, vendrían a plasmar una realidad ya existente y por tanto serían idénticos a los presentados por PRONOVELSA en su día y que fueron objeto del acuerdo anulado, tal y como expuso el Ayuntamiento en su escrito de solicitud de inejecución de sentencia.

A mayor abundamiento hay que tener en cuenta que la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia en su día no cuestionó el contenido de estos instrumentos urbanísticos, sino la validez del acuerdo aprobatorio basándose únicamente en las circunstancias personales de uno de los miembros de la Corporación y que hoy en día han dejado de existir. La validez de dichos documentos puede mantenerse si tenemos en cuenta que, en su momento, los demandantes plantearon cuestiones al Tribunal basadas en el contenido de los mismos y no fueron atendidas.

QUINTA: Tratándose de una aprobación que ratifica y convalida un PAI y un Proyecto de Urbanización y Reparcelación presentados simultáneamente, la competencia para la adopción del acuerdo corresponde al Ayuntamiento Pleno en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El acuerdo deberá adoptarse con el quórum previsto en el artículo 47.3 i) de la misma Ley.”

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por unanimidad, lo que supone el quórum de la mayoría de miembros de la Corporación, al asistir a la sesión los veintiún miembros que la integran, ACORDO:

PRIMERO: Aprobar y ratificar la propuesta de aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la U.E. 3 del SAU I/1 en los mismos términos en que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 2 de diciembre de 1999 y que se transcriben literalmente en su parte dispositiva:

A) Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por D^a Dolores Botella Martínez, D^a Concepción Botella Jover, D^a María Botella Jover, D^o José Luis Botella Rico, d^a Manuel Botella Jover, D^a Adoración Delgado López, D^o José María Botella Jover, D^o José Luis Botella Jover, D^o Amador Amorós Guardiola y D^a María Gracia Ruiz y otros.

B) Estimar la alegación suscrita por D^a Dolores Amorós Guardiola relativa a la ausencia de tasación de la vivienda de la interesada, debiéndose de compensar la tasación de ese elemento indemnizable con las cantidades que resulta deudora la interesada pro diferencias de adjudicación. Así, la cuenta de liquidación provisional debe de corregirse, toda vez que resulta un saldo favorable a la interesada por importe de 302.989 pts.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

C) Aprobar el Programa de actuación integrada para el desarrollo de la unidad de ejecución nº 3 del SAU I/1, promovido por PRONOVELSA, S.A.

D) Adjudicar el Programa de actuación integrada al Urbanizador PRONOVELSA, S.A.

E) Aprobar el Proyecto de reparcelación forzosa y proyecto de urbanización de la unidad de ejecución nº 3 del SAU I/1, en la forma presentada, si bien deberá presentarse un nuevo refundido de estos proyectos en los términos que resultan de los informes obrantes en el expediente, emitidos por el Sr. Arquitecto Municipal, facultando a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para que, previos los informes que resulten oportunos apruebe dichos proyectos refundidos.

F) Emplazar al Urbanizador para que en el plazo de 10 días, contados desde la presentación y aprobación de los proyectos refundidos mencionados en el apartado anterior, preste aval o garantía por valor del 7% del coste de urbanización de la unidad de ejecución y garantía financiera por valor igual al de la retribución prevista en el Programa incrementada al tipo de interés legal del dinero.

G) Facultar igualmente a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la formalización del convenio urbanístico a suscribir entre el adjudicatario de la Actuación Integrada y el Excmo. Ayuntamiento de Novelda.

H) Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, notificándose individualmente a todos los interesados, con remisión de una copia del Programa de Actuación integrada, Proyecto de reparcelación y proyecto de urbanización refundidos a los Servicios Territoriales de la COPUT, con el objeto de su inscripción en el Registro de Programas."

SEGUNDO: Tener por cumplidos los trámites que en su día fueron efectuados por el Urbanizador, tales como la presentación de los refundidos y la prestación de garantías, así como la firma del convenio en virtud del principio de conservación de actos y trámites del artículo 66 de la Ley 30/92.

TERCERO: Que se notifique el presente acuerdo de manera individual a todos los interesados y se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO: Que se comunique este acuerdo a la sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana a los efectos de que tenga por ejecutada la Sentencia de nº 780/03, de 6 de junio.

6) ORDEN DE 19 DE DICIEMBRE DE 2007 DE LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, URBANISMO Y VIVIENDA, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA LA REDACCIÓN DE INSTRUMENTOS DE PAISAJE EN LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y SE CONVOCAN LAS AYUDAS PARA EL EJERCICIO 2008: SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO.-

Por el Sr. Secretario se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 3 de marzo de 2008.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Vista la Orden de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de 19 de diciembre de 2007, ha convocado las subvenciones para la redacción de instrumentos de paisaje en los municipios de la Comunitat Valenciana, para el ejercicio 2008.

Vista la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Medio Ambiente de fecha 29 de febrero de 2008.

El Pleno del Ayuntamiento en votación ordinaria y por unanimidad, ACORDO:

PRIMERO.- Solicitar la inclusión de este Ayuntamiento en la convocatoria de subvenciones para la redacción de instrumentos de paisaje en los municipios de la Comunitat Valenciana, para el ejercicio 2008, convocado según la Orden de fecha 19/12/07, de la Consellería de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, para la propuesta de Programa de Paisaje para la Revalorización Paisajística del entorno de la Mola y su conexión con el núcleo urbano.

SEGUNDO.- Aceptar expresamente los compromisos señalados en el apartado 4.a) de la Base Sexta de la citada Orden.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para cuantos trámites resulten necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Antes de pasar al punto de Ruegos y Preguntas por la Presidencia se preguntó si algún grupo político deseaba someter a la Consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del día y que no tuviera cabida en el punto de ruego y preguntas.

MOCIONES DE URGENCIA:

Por el Portavos del Grupo municipal del Partido Popular se presentaron las siguientes Mociones:

PRIMERA.-

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Es triste que, cercanos a la celebración del Día Internacional de la Mujer, cada vez sea mayor el dato trágico de mujeres maltratadas o asesinadas por violencia de género.

La sociedad española contempla la evolución de esta lacra y asiste con preocupación a la ineficacia de la Ley Integral de Medidas contra la Violencia de Género, cuyas medidas no se están implantando con la diligencia y la decisión que son necesarias.

Tendremos que recordar el martes 26 de febrero de 2008 como la fecha fatídica en la que cuatro mujeres fueron asesinadas a manos de sus parejas y una quinta estuvo a punto de perder la vida. Estos hechos estremecedores y el número de muertes ocurridas hasta la fecha, sólo en el año 2007 murieron



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

74 mujeres víctimas de esta violencia según el Consejo General del Poder Judicial, y en lo que va de año han muerto 17 mujeres, ponen en evidencia la necesidad de buscar nuevos instrumentos y medidas más eficaces para luchar contra la espiral de miedo que están sufriendo muchas mujeres en nuestro país.

Esta ley no ha ayudado “a corregir la tendencia de muertes que hay ahora”, como llegó a decir el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

El Gobierno sólo se ha preocupado de aprobar la Ley. Le ha dado igual si es efectiva o no, si tiene fallos o no, si está ayudando realmente a las mujeres maltratadas que se sienten indefensas. El Gobierno no ha sido capaz de atender a informes de prestigiosas entidades, del Defensor del Pueblo o de Amnistía Internacional que le advertían de las expectativas frustradas de la ley y de la necesidad de tomar medidas eficaces.

La violencia no puede dejarnos impasibles. Y menos aún a los alcaldes y concejales de los Ayuntamientos que vivimos y sentimos tan de cerca los problemas reales y cotidianos de los ciudadanos. Una ley integral es una herramienta para luchar contra los fenómenos de violencia indiscriminada, pero no es suficiente. El Gobierno está obligado a hacer algo más que legislar. Tiene que poner más medios y más energía para proteger a las mujeres que están amenazadas.

Por ello, el Grupo Municipal Popular presenta al Pleno para su consideración y aceptación en su caso, los SIGUIENTES ACUERDOS:

- 1.- El Ayuntamiento de Novelda lamenta con profundo dolor el aumento tan significativo de casos de muerte y maltrato por violencia de género producidos en España en lo que va de año, contempla con consternación y máxima conmoción el hecho de que nada menos que cuatro mujeres hayan sido asesinadas en un mismo día y en cuatro sitios diferentes, y eleva su más enérgica protesta al Presidente del Gobierno por la incapacidad e insensibilidad demostrada por su Gobierno para hacer efectiva la finalidad de esta Ley.
- 2.- Reclama del Gobierno de la Nación que adopte urgentemente las medidas necesarias para dar máxima protección a las mujeres amenazadas, estableciendo con carácter inmediato planes personalizados de seguridad.
- 3.- Instar al Gobierno de la Nación para que incremente el número de juzgados especializados en violencia de género, dotándolos de los medios necesarios para garantizar su funcionamiento.
- 4.- Solicita al Gobierno de la Nación que incremente el número de miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado dedicados exclusivamente a la violencia de género, especialmente formados para estas tareas y en comunicación directa, permanente y personalizada con las víctimas actuales o potenciales.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

El Sr. Alcalde explicó que independiente de la eficacia o no de la Ley lo cierto es que el Gobierno se ocupó de tramitar una Ley para intentar reducir los efectos de la violencia de género. La propuesta que hacemos es que a partir de abril se vuelva a presentar la Moción y se dirija al Gobierno que resulte de las urnas.

El Sr. Sáez manifestó que es cierto que existe la Ley, pero de nada sirve si no se aplica con la suficiente contundencia. No obstante estamos dispuestos a presentarla con posterioridad a la celebración de las Elecciones del próximo día 9 de marzo.

Por lo que SE RETIRA LA MOCIÓN.

SEGUNDA.-

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA 8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES.

El próximo día 8 de marzo, celebramos nuevamente el Día Internacional de la Mujer. En una fecha como ésta, desde todas las instituciones, desde todos los ámbitos políticos, sociales y culturales debemos poner de manifiesto que, aunque son muchos los avances que se han conseguido en nuestro país en los últimos 20 años, aun queda mucho por hacer para conseguir esa verdadera igualdad entre mujeres y hombres que hará posible una sociedad más justa.

Es momento también de poner de manifiesto cuales son las razones que hacen que en la sociedad española siga existiendo discriminación por razón de género. De nada sirven las Leyes si éstas carecen de la suficiente ambición política, compromiso presupuestario y no son capaces de resolver los problemas reales de la mujer real.

Pese a las reformas legislativas, la realidad es decepcionante. En la actualidad, la tasa de paro masculino es del 6.88% frente al 11.05% de tasa de paro femenino. Somos el país de la Unión Europea con la tasa de paro femenino más alta dentro del tramo de edad comprendido entre los 25 a los 54 años. Además, las mujeres que trabajan desarrollando las mismas tareas que un hombre, reciben 30% menos de salario. Es hora de adoptar medidas urgentes para frenar de manera contundente el incremento de las tasas de paro femenino en nuestro país así como aquellas que eliminen las claras discriminaciones salariales que padecen hoy las mujeres españolas.

Es preciso que aquellas medidas legales previstas para hacer posible la conciliación de la vida personal, familiar y laboral sean contempladas en los convenios colectivos de las empresas. El acceso de la mujer al empleo ha de estar acompañado de una mayor flexibilidad de los horarios laborales, una mayor consideración de la retribución por objetivos y la imprescindible dotación de plazas de guardería para que ninguna mujer tenga que renunciar a su deseo de ser madre.

Queremos que la igualdad real se aplique desde la base de la sociedad y no al contrario. Entendemos que la igualdad real se consigue haciendo posible que una mujer tenga las mismas oportunidades que un hombre. Para ello hay que adoptar aún medidas de discriminación positiva que sitúen a la mujer española en el lugar que se merece en nuestra sociedad.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

Cuando eso se consiga, la representación de las mujeres en la sociedad no será paritaria, será incluso superior, ya que hay más mujeres que hombres en nuestro país.

La España de la igualdad de oportunidades y la solidaridad no puede olvidarse de aquellas mujeres que tienen más dificultades. Por ello nuestro objetivo es alcanzar unos niveles de bienestar equiparables a los de los países más avanzados del mundo.

La violencia de género sigue golpeando con fuerza a las mujeres. No es posible aguantar esta lacra social ni un día más. El año pasado 72 mujeres murieron víctimas de este tipo de violencia. La actual legislación se muestra ineficaz para acabar con ella. Es el momento de que cada mujer tenga la protección adecuada a su situación y se dediquen los recursos necesarios para la aplicación efectiva de la Ley Integral contra la violencia de género.

Por ello, el Grupo Municipal Popular presenta al Pleno para su consideración y aceptación en su caso, los SIGUIENTES ACUERDOS:

- 1.- Instar al Gobierno de la Nación a que de manera urgente ponga en marcha un PLAN DE FOMENTO DE EMPLEO FEMENINO con el fin de que la tasa de actividad femenina se aproxime al 70% al finalizar la legislatura.
- 2.- Instar al Gobierno de la Nación a que refuerce la vigilancia y sanción de aquellas empresas que tengan desigualdades salariales por razón de género.
- 3.- Instar al Gobierno de la Nación a que elabore un Plan Nacional de Guarderías en colaboración con las Administraciones Autonómicas y Locales, con el fin de que las mujeres con hijos a cargo puedan acceder a un empleo y tengan garantizada la escolarización de sus hijos.
- 4.- Solicitar del Gobierno de la Nación el incremento del número de juzgados especializados en violencia de género, dotándolos de los medios necesarios para garantizar su funcionamiento, así como la puesta en marcha de planes de seguridad personalizados para aquellas mujeres víctimas de violencia de género.
- 5.- Pedir al Gobierno de la Nación que adopte las medidas precisas para que en el marco del Pacto de Toledo se aumente el cálculo de las pensiones de las viudas hasta el 70% de la base reguladora.

En primer lugar tomó la palabra el Sr. Alcalde explicando que estaba de acuerdo con la Moción, pero que habría que exigírselo al Gobierno que salga de las urnas. Además el P.P. recurrió la Ley de Igualdad ante el Tribunal Constitucional. Esta Moción está en una situación muy parecida a la de la Moción anterior.

El Sr. Sáez explicó que el P.P. no aprobó la Ley de la Igualdad porque no se solventaban los problemas planteados y es ahora cuando se está comprobando. No solo hay que legislar sino también tener la voluntad de aplicar las leyes. Además esta Moción no es igual que la anterior, ni contiene elemento alguno de crítica sino que se hace una serie de solicitudes al Gobierno con independencia de quien sea.



EXCM. AJUNTAMENT DE NOVELDA

El Sr. Alcalde manifestó que lo que es evidente es que aunque la Ley sea mejorable, lo cierto es que ahora hay una Ley y antes no existía.

Sometida a votación la urgencia de la Moción, la misma fue desestimada por diez votos a favor (P.P.) y diez en contra, no obteniendo por tanto el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

7) RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formularon preguntas.

El Sr. Sáez tomó la palabra agradeciendo al Sr. Alcalde el adelantamiento del Pleno Ordinario por las dificultades de agenda que para la celebración en el horario previsto existía en su Grupo Político.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las doce horas y cuarenta minutos, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma del Sr. Alcalde y la del Secretario Acctal. que certifica.

El Alcalde.

El Secretario Acctal.

D. Mariano Beltrá Alted.

D. Francisco José Tornel Saura.